



Proyecto de Ley N° **2520/2021-CR**

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO N°004-2015-MIMP, QUE CREA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA, DENOMINADO PROGRAMA CONTIGO Y ESTABLECE MODIFICACIONES

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA FUERZA DE LEY AL DECRETO SUPREMO N°004-2015-MIMP, QUE CREA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN DE POBREZA, DENOMINADO PROGRAMA CONTIGO Y ESTABLECE MODIFICACIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar fuerza de Ley al Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, que crea el Programa de Entrega de Pensión no Contributiva a las Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza, denominado Programa CONTIGO, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con las modificaciones que establece la presente Ley.

Artículo 2. Alcances del Programa CONTIGO

- 2.1. El programa CONTIGO alcanza a las personas con discapacidad severa y de dependencia moderada, en situación de pobreza, sin excepción o exclusión de ninguna naturaleza.
- 2.2. El Programa CONTIGO tiene carácter permanente y excluyente en sus alcances, acorde a los fines de su creación y la atención prioritaria del Estado a la población vulnerable.
- 2.3. El mencionado Programa será objeto de evaluación periódica cada cinco (5) años, por el sector correspondiente, para asegurar su sostenibilidad y beneficios.
- 2.4. La actualización del monto de la pensión no contributiva se realiza a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 3. Régimen normativo del Programa

El Programa CONTIGO se rige por la presente Ley, por el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP y el Decreto Supremo N°007-2016-MIMP, y las normas reglamentarias y complementarias que establezca por Decreto Supremo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de 60 días naturales aprobará mediante Decreto Supremo las normas reglamentarias de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El peruano.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 15:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 18:56:18-0500

Lima, julio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/07/2022 09:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/07/2022 09:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/07/2022 15:29:13-05



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2520/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. MUJER Y FAMILIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella, se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 9º de la Convención, sobre los derechos de las personas con discapacidad referido a la accesibilidad, establece que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; los Estados Partes, adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas.¹

Así mismo el artículo 28º de la misma Convención, establece que el nivel de vida adecuado y protección social, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho.²

La pandemia del COVID-19 ha resaltado que, más allá de estas microagresiones, los sistemas legales existentes no logran proteger a las personas con discapacidad. Durante esta crisis, se vieron ejemplos de discriminación estructural en la interrupción de servicios esenciales, que en ocasiones eran de emergencia; el impacto de la brecha digital en la educación; la falta de datos desagregados para entender cómo servir mejor a esta población; la falta de políticas públicas para garantizar que la información sobre salud pública fuera accesible; y, en los casos más indignantes, la no priorización de personas con discapacidad en momentos de escasez de cuidados críticos³

Asimismo, la pandemia de COVID-19 también ha dejado claro que los sistemas existentes son insuficientes para proteger a las personas con discapacidad y tomar en

¹ Artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Artículo 28 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe:

cuenta su voz y participación en espacios de toma de decisiones. Esta crisis ha producido la interrupción de servicios esenciales y, en ocasiones, vitales; impactos en el aprendizaje debido a la brecha digital y la falta de preparación de las escuelas para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidad; campañas de salud pública inaccesibles y, por lo tanto, inefectivas.

El programa contigo se crea en el año 2015, mediante el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con una cobertura de 411 usuarios de las regiones Tumbes y Ayacucho.

En su segundo año de creación logró incorporar a 4304, incluyendo nuevas regiones Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Loreto, Pasco y Huancavelica.

En año 2017, ya con 14, 625 beneficiarios, mediante el Decreto Supremo N°008-2017-MIDIS, el programa fue transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS., incorporando nuevas regiones Ancash, Lambayeque, La Libertad, Piura y Puno.

En el año 2018, el crecimiento de dicho programa fue sostenido, incorporando 21 regiones y sumaban 19, 882 beneficiarios con discapacidad severa en situación de pobreza, ampliándose la cobertura en las regiones de Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima, Moquegua y San Martín.

En el año 2019 el programa alcanza cobertura a nivel nacional, para ello se emitió el Decreto Supremo N°303-2019-EF, permitiendo con ello duplicar el número de usuarios alcanzándose a 39,890, incorporando finalmente a las regiones de Madre de Dios, Ucayali, Ica y Tacna.

En el año 2020, el programa CONTIGO alcanza a 74,105 beneficiarios en situación pobre y de pobreza extrema.

Actualmente el programa Contigo entrega la subvención económica a 77 326 ciudadanos y ciudadanas con discapacidad severa en situación de pobreza.

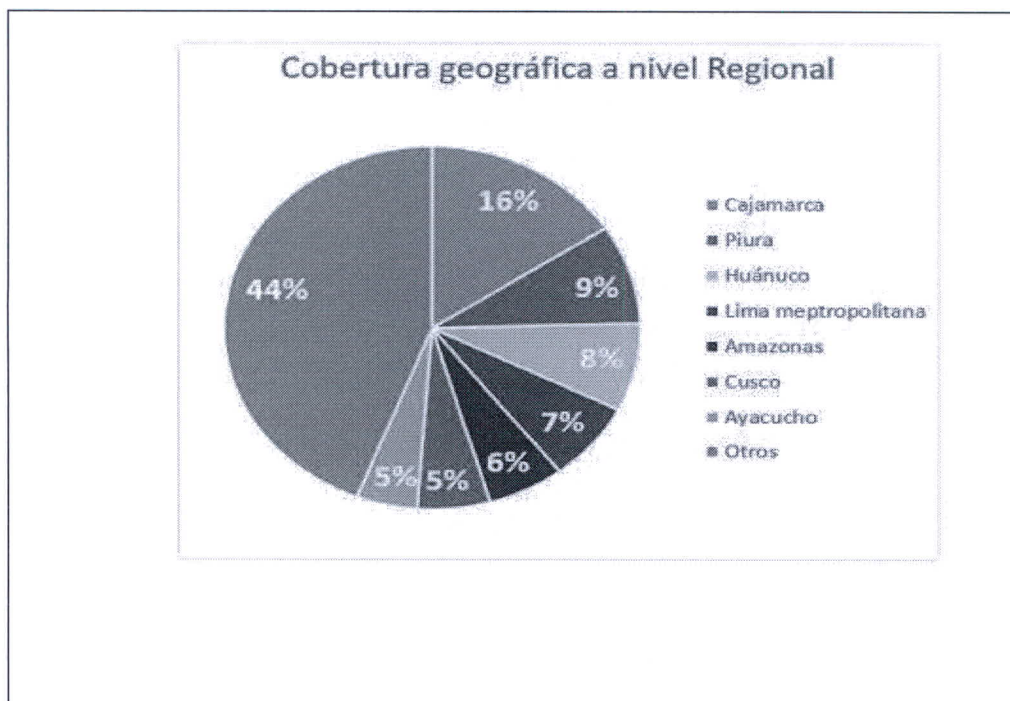
El grupo de nuevos usuarios, conforman la primera etapa de la ampliación de la cobertura de atención del programa Contigo, cuyo incremento gradual continuará hasta alcanzar los 81 126 usuarios a nivel nacional a lo largo del año 2022, priorizando a la población en condición de vulnerabilidad.⁴

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/contigo/noticias/587690-midis-incorpora-a-mas-de-4-mil-personas-con-discapacidad-severa-en-el-padron-del-programa-contigo>

DEPARTAMENTO	NUMERO DE USUARIOS
Amazonas	4518
Ancash	2872
Apurímac	2677
Arequipa	867
Ayacucho	3621
Cajamarca	11838
Callao	739
Cusco	4423
Huancavelica	2680
Huánuco	5872
Ica	987
Junín	2366
La Libertad	2940
Lambayeque	2838
Lima y Callao	7606
Loreto	2363
Madre de Dios	325
Moquegua	236
Pasco	1701
Piura	6903
Puno	3105
San Martín	3108
Tacna	228
Tumbes	1434
Ucayali	1016
Total	77,263

Relación de usuarios del programa nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

Fuente: https://contigo.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/RDE-0041-2022-DE_Anexo-1.pdf; relación actualizada al 27 de abril de 2022



Fuente: MIDIS⁵

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo darle fuerza de ley al decreto supremo **N°004-2015-MIMP**, que crea el programa de pensión no contributiva CONTIGO y otorgarle carácter permanente mediante una Ley de la República, con la finalidad de asegurar normativamente su vigencia y presupuestalmente su continuidad, consolidando el apoyo a las personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y pobreza extrema de todo el país.

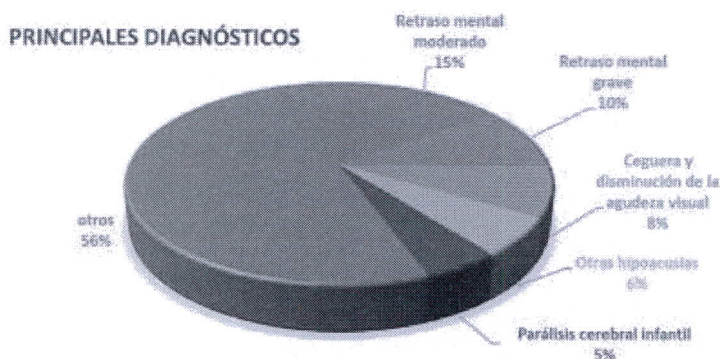
Del mismo modo, se plantea dentro de los alcances de la iniciativa legislativa incluir dentro del programa CONTIGO, a las personas con discapacidad de dependencia moderada, es decir aquellas personas que necesitan ayuda para realizar varias Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)⁶, al menos, una vez al día o tienen necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal⁷; es decir que tienen que valerse de otra para realizar actividades que todos realizamos en mayor o menor medida a lo largo del día, lo que evidencia el problema delante de la imposibilidad de poder llevarlas a cabo por sí mismos; bien sea esto por déficit cognitivo-conductual,

⁵https://contigo.gob.pe/ArchivosTransparencia/Informe_de_Evaluacion_Anual_de_Implementacion_del_POI_2021_Modificado_V4.pdf

⁶ <https://neurorhb.com/blog-dano-cerebral/actividades-basicas-de-la-vida-diaria/>

⁷<https://www.fundacioncaser.org/autonomia/cuidadores-y-promocion-de-la-autonomia/promover-la-autonomia-personal/quienes-son-los-dependientes-moderados#:~:text=Se%20considera%20que%20una%20persona,limitado%20para%20su%20autonom%C3%ADa%20personal.>

como por déficit motor, situación que debe ser vista por el Estado para que las personas que tengan este tipo de discapacidad puedan contar en los mismos términos y condiciones como vienen recibiendo las personas con discapacidad severa con la pensión no contributiva.



Fuente MIDIS⁸

Como puede observarse del cuadro, los principales diagnósticos de discapacidad severa de los usuarios beneficiados, el 15% lo constituían discapacidad severa por retraso mental moderado, 10% retraso mental grave, 8% ceguera y disminución de la agudeza visual, 6% otras hipoacusias y, el 5% parálisis cerebral infantil. Lo que demuestra que el programa considera como discapacidad severa a los que tienen retraso mental moderado, no contemplando a quienes tienen dependencia moderada en otros tipos de discapacidades; y aun observamos la necesidad de poder llegar a atender a más personas que tienen algún tipo de discapacidad, situación que en el tiempo debería llegar a una atención del 100%.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa introduce un régimen normativo al Programa CONTIGO, es decir que el programa se registrará con la dación de la presente Ley, por el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP y el Decreto Supremo N°007-2016-MIMP, y las normas reglamentarias y complementarias que establezca por Decreto Supremo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

⁸https://contigo.gob.pe/ArchivosTransparencia/Informe_de_Evaluacion_Anual_de_Implementacion_del_POI_2021_Modificado_V4.pdf



III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno, toda vez que la asignación de las pensiones no contributivas a las personas con discapacidad severa y de dependencia moderada, están dentro de marco presupuestal institucional, que beneficiaría a las personas en condición de pobreza y extrema pobreza a fin de ir cerrando la brecha y afianzando los derechos de las personas vulnerables de manera progresiva, cumpliendo así, con las políticas de inclusión social y no discriminación que debe ser prioridad del Estado.

En consecuencia, la propuesta legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, relativa a la prohibición del gasto. Por el contrario, la iniciativa legislativa propone garantizar un marco legislativo, asegurando el financiamiento del programa, y promoviendo así los derechos de las personas con discapacidad.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada y concordante con las siguientes Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a las oportunidades sin discriminación:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con ese objetivo, el Estado:

(...)

- (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

(...).

Lima, julio 2022